

RAD. 110013103004202100321

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NUBIA ELENA PEÑA MORENO**, en contra de **PABLO ANTONIO PUENTES ORTIZ, MYRIAM ELVIRA CÀRDENAS RODRÌGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 289 a 293 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto al decreto 806 de 2020.

Emplácese igualmente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el nral. 7º. del art. 375 del C.G. del P. en la forma y durante el termino allí ordenados, y oportunamente **apórtense** las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezcan su instalación y contenido

Se reconoce a la empresa jurídica ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA, representada por el Dr. GERMÀN EMILIO CAÑON CORTÈS, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

